

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

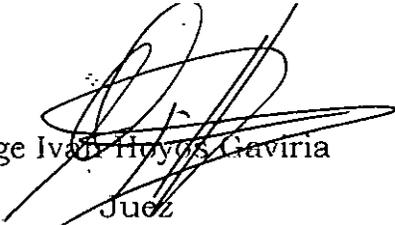
Radicado 2020-0152

Se reconoce personería al abogado Estleman Aubad Jaramillo, para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte demandada.

De conformidad con el segundo inciso del artículo 301 del CGP, la notificación de la demandada sociedad IN RED S.A.S. se entenderá surtida por conducta concluyente, desde la fecha de notificación de esta providencia.

Por último, se deniega la solicitud de terminación y archivo presentada por la parte demandada, pues la misma no cumple los requisitos dispuestos por el artículo 461 del CGP.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez